



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

10 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1691



Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece". En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 44,323 Volumen CDXXXV cuatrocientos treinta y cinco otorgada ante mí el 11 de abril del año 2025 dos mil veinticinco y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora MARGARITA PORTILLA GONZALEZ, el señor MOISES MANUEL MORALES PORTILLA, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE





No.- 1724

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN DE PLENA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. Manuel Rodríguez Olan:

Presente.

En el expediente civil número **253/2024** relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Adopción de Plena**, promovido por Mariana Izaguirre Cruz, Moisés Correa Cortázar y Gloria Monserrat Rodríguez Oriano, con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...**Cuenta secretarial.** En cuatro de marzo de dos mil veinticinco, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito presentado por Petrona Selvan Jiménez, abogada patrono de la parte actora, recibido en éste Juzgado el veinte de febrero de dos mil veinticinco, turnado por Oficialía de Partes a la Secretaria Judicial en veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a Petrona Selvan Jiménez, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita a esta autoridad se ordene el emplazamiento a juicio vía edictos, al llamado a juicio Manuel Rodríguez Olan, en virtud que en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, estas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre del antes citado, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por CFE Administrador de Servicios Básicos, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco “1”, Teléfonos de México, S.A.B de C.V, Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Titular de Mando y Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, que Manuel Rodríguez Olan, es de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al ciudadano Manuel Rodríguez Olan, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho llamado a juicio que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, con el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se le hace saber que por disposición de la ley tiene un término de **nueve días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para efectos de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de abril de dos mil veinticuatro.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Adriana González Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO:

“...Cuenta **Secretarial**. En once de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Judicial de Acuerdos, pone a la vista para su acuerdo a la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, un escrito y anexos presentados por los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR Y GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO, recibido en la Oficialía de Partes Interna de este Juzgado en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro. Conste.

**Procedimiento Judicial No Contencioso de
Adopción Plena.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR Y GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en: (01) Un acta de nacimiento electrónica número 2511, (01) Una constancia de estudios original, (01) Una credencial de elector en copia a color, (02) Dos constancias de la Clave Único de Registro de Población, y (01) Un traslado; con los cuales vienen a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Adopción Plena**, de la infante J.C.C.I.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 398, 399, 401, 402, 403 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 487, 488, 710, 711, 712, 729, 730 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así mismo désele intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad de las NNA.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la infante involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas de su nombre las cuales son las siguientes: J.C.C.I., para referirse a la infante involucrada en el presente Juicio.

4. Se Nombra Tutor.

En virtud que de la revisión de las documentales anexas por los hoy promoventes se advierte que la infante de referencia en la actualidad cuenta con la edad de tres años y veintisiete días, por lo que se declara su estado de minoridad y en tal razón de conformidad con el artículo 733 de la ley adjetiva civil en vigor esta autoridad designa como tutor de la infante J.C.C.I., a la licenciada **Elizabeth Hernández Cruz**, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), a quien deberá hacerle saber dicha designación por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de **cinco días hábiles siguientes** a que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 511 del Código Civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

5. Requerimiento.

De conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las promoventes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día

siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído exhiban las siguientes documentales_

- Acta de matrimonio de los adoptantes y/o constancia de concubinato.
- Estudio Socio Económico y Trabajo Social a nombre de los adoptantes.
- Valoraciones Psicológicas a nombre de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Certificado médico de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Tres cartas de recomendación cada uno de las promoventes.
- Constancia laboral en la que indique cada uno de los adoptantes su salario y/o ingresos.
- Comprobante de domicilio de los adoptantes.

6. Se Ordena Ratificar.

De conformidad con el artículo 729 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR Y GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO, para efectos de que ratifique su escrito de solicitud de adopción de la infante J.C.C.I., la cual deberá de realizarse **previa cita que se agende ante esta tercera secretaria**, debiendo de identificarse con documento oficial *en original y copia* a satisfacción del juzgado.

7. Se ordena llamar a juicio.

Notifíquese el presente procedimiento a MANUEL RODRIGUEZ OLÁN, en el domicilio ubicado en CALLE EL AGUILA NUMERO 307, ESQUINA EDUARDO ALDAY, COLONIA ATASTA, DE ESTA CIUDAD; para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio y manifieste su conformidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** después de ser debidamente notificados, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. Depósito de Infante.

Asimismo, tomando en consideración a lo manifestado por los ocursores en las cuales vierten que la infante J.C.R.R., se encuentra viviendo con ellos desde el año 2021, esta autoridad con fundamento en el artículo 729 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, misma que establece "...*Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante, recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo. Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el plazo de seis meses para los mismos efectos...*" **ordena depositar a la infante J.C.R.R.**, en el domicilio en el que actualmente se encuentran habitando los adoptantes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ y MOISES CORREA CORTAZAR, es decir está deberá de permanecer en el domicilio L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, hasta en tanto esta autoridad resuelva lo conducente al presente juicio a través de sentencia definitiva.

9. Domicilio Procesal.

Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a RENATO AQUINO HERRERA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos del Estado de Tabasco en vigor.

Asimismo, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, téngasele a la promovente, por expresando su conformidad para que las notificaciones que se deriven del presente expediente, ya sean personales, por lista, por estrados, por tableros de aviso y/o cualquier otro, se le notifiquen al número de teléfono: 993-387-5965, con fundamento en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

11. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada de despacho por ministerio de ley licenciada **Carmita Gómez Silva**, Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **cuatro de abril de dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


Lic. Adriana González Morales.

Secretaria Judicial del Juzgado Tercero Familiar de
Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tab.

*JCCF

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro,
Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P.
86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726



No.- 1725

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ALEJANDRO CHÁVEZ MEZA. (DEMANDADO).

En el expediente número 751/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INTERPELACIÓN JUDICIAL, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderado legal de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ÉSTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ALEJANDRO CHÁVEZ MEZA; con fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que a la letra en lo conducente dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible notificar al demandado ALEJANDRO CHÁVEZ MEZA; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al demandado ALEJANDRO CHÁVEZ MEZA, el auto de inicio trece de noviembre de dos mil veintitrés. Debiendo insertar el auto de inicio trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada RUBÍ CADENA VALENZUELA, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; Lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I",

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos, de fecha uno de abril de dos mil veintidós otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario público número doscientos veintiseis de la Ciudad de México, en su con su escrito de demanda y anexos consistente en: (1) Escritura pública original número 110,290; libro 4,552; de fecha uno de abril de dos mil veintidós, expedida por el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 en la Ciudad de México, Original y copia (1) Escritura 110,303 Testimonio de Instrumento de la Compulsa de fecha cuatro de abril de 2022, expedida ante el Licenciado Carlos Antonio Montes de Oca, Notario Público número 227 en la ciudad de México según la escritura 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, Original y copia (1) Escritura Pública 14,228 de fecha veinte de julio de dos mil doce, pasada e ante la fe Licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número 28, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; Original y copia; (1) Estado de cuenta certificado emitido por el Licenciado Valerio Ángeles Martínez, contador Público facultado por "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL y (1) Traslado; documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, para que sea notificado, e interpelado legalmente, en domicilio ubicado en la Lote 2, calle la Celba, ubicado en el Ejido Saloya, tercera sección, Nacajuca, Tabasco, Código Postal 86246.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

TERCERO. Como lo solicita la promovente licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se ordena al actuario (a) judicial de adscripción a interpelar judicialmente de manera personal al ciudadano ALEJANDRO CHÁVEZ MEZA, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase saber que el promovente le hace de su conocimiento; el contenido de las instrumentales públicas que la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; señala en el escrito inicial de demanda y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado. -----

Asimismo, y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar al interpelado copias simples exhibidas, del escrito inicial de demanda y anexos, debidamente sellados, foliados, rubricados y certificadas. -----

RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

CUARTO. Como lo solicita la promovente, resguárdese en la caja de seguridad la documenta original exhibida consistente en: (1) Escritura pública original número 110,290; de fecha uno de abril de dos mil veintidós (1) Testimonio de Instrucción del poder número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, según la escritura 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; Original y copia (1) Escritura Pública 14,228 de fecha veinte de julio de dos mil doce, (1) Estado de cuenta certificado. -----

ARCHIVO

QUINTO. Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente, hecho lo anterior, se ordenará el archivo definitivo el presente asunto. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico solucionesjudicialesylegaleslab@gmail.com, y los números de teléfono a través de la aplicación de WhatsApp **9931807628 y 9935614297**, autorizando para tales efectos a los Licenciados SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como la estudiante de Derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, lo anterior de conformidad con el artículos 131 fracciones IV, VI y VII, y 138 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **AYLIN VALENZUELA VALENZUELA**, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx. -----

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. RUBI CADENA VALENZUELA.

frc.



No.- 1726

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA.

En el expediente **374/2023**, relativo a **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS**, promovido por la licenciada **BEATRIZ GODINEZ ZAMBRANO**, con el carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "**CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", para notificar a **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, en siete de marzo de dos mil veinticinco el cual copiado a la letra se lee:

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se liene a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, y el auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citada, deberá realizar lo solicitado por la parte actora y/o realizar a lo que fue requerido, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsquentes les surtirán efectos en los laberos de avisos de esle juzgado, con fundamento en los numerales 2283, 2066 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis: I.a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Se inserta el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.

**“ AUTO DE INICIO
JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se liene por presente a la licenciado **BEATRIZ GODINEZ ZAMBRANO**, con el carácter de Apoderada de la persona moral **“CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE”**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 113, 564 de nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México; con el escrito de demanda inicial y anexos consistentes en: original de poder notarial número ciento trece mil quinientos sesenta y cuatro, un instrumento original número ciento diez mil trescientos tres y una copia simple, un proyecto 1513 en copia simple, folio real de compraventa 37077, un estado de cuenta original, original de escritura pública número 13.877, un traslado; con los cuales viene a promover **JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACION JUDICIAL DE CESION DE DERECHOS**, para efectos de notificar a **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, con domicilio ubicado en la Lote 4, Manzana 4, calle Postigo del fraccionamiento tipo hobilacional medio denominado “Puerta Grande”, ubicado en el derecho de vía de la prolongación de paseo Usumocinta sin número, kilómetro 2, de la ranchería González, 1era Sección, Centro, Tabasco, para hacerle del conocimiento que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada **“CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE”**, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 710, 711, 712, 713 y 714 del Código Procesal Civil en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Alento a ello, por conducto de la actuario judicial notifíquese a **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, con domicilio ubicado en Lote 4, Manzana 4, calle Postigo del fraccionamiento tipo hobilacional medio denominada “Puerta Grande”, ubicado en el derecho de vía de la prolongación de paseo Usumocinta sin número, kilómetro 2, de la ranchería González, 1era Sección, Centro, Tabasco.

- A) Haciéndole saber que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada **“CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE”**, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos.
- B) **QUE LA ACTUAL TITULAR DEL CREDITO (CAMBIO DE ACREEDOR)**, señalado en el hecho uno del presente es **“CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE”**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se exhiben ante esta potestad.
- C) **ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS**, se le requiera a la C. **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

Como se advierte de la demanda y anexo para lo cual se le corre traslado.

CUARTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en la Calle Igual, número 210, colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales fines a la licenciada **ANDREA FÓCIL BARRUETA**, y a los ciudadanos **ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA Y VIKY CASTILLO CERINO**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico arceofocil@gmail.com, así como a los números telefónicos 9933460844 y 9141275129, a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

QUINTO. Como lo solicita la parte actora, **hágase devolución de los documentos** con los que acreditan su personalidad, debiendo quedar en autos copias de las mismas y constancia de recibido.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, los documentos originales exhibidos previo colojo con el secretario judicial.

QUINTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa, correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

SEPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores lóser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época, Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Se inserta el auto de inicio de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se llene por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual presenta una ampliación de su escrito inicial de Interpolación Judicial; en consecuencia y tomando en cuenta que no han sido emplazados los demandados, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la modificación de su demanda en los términos que expresa en su escrito; por lo que, al emplazarse los demandados debe correrse traslado con una copia del escrito de cuenta, además de la copia de la demanda inicial y sus anexos, así como deberá notificarle el presente proveído.

SEGUNDO En virtud de lo anterior, se reserva tomar los presentes autos al Fedatario Judicial, hasta en tanto se tenga domicilio exacto de la parte demandada.

TERCERO. Téngase por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial firmado por la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**, Registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el mismo viene a dar contestación a lo solicitado mediante oficio número **3718** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, e informa que después de una búsqueda a su base de datos no se encontró registro alguno a nombre de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, de lo que se toma de conocimiento y se agrega a los presentes autos para que obre como a derecho corresponda."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE PARA QUE COMPAREZCA ANTE ÉSTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, A RECOGER LAS COPIAS DEL TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.





No.- 1729

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**C. JORGE ISABEL OSORIO CACERES.
(DEMANDADO).**

Que en el expediente número 722/2022, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en contra de JORGE ISABEL OSORIO CACERES, con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se emplace a juicio al demandado por edictos.

Ahora bien, bajo la petición hecha por la citada promovente, tomando en cuenta que se ha buscado al demandado JORGE ISABEL OSORIO CACERES, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio del referido demandado, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que el ciudadano JORGE ISABEL OSORIO CACERES, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar, emplazar y correr traslado al ciudadano JORGE ISABEL OSORIO CACERES, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del diez de agosto del dos mil veintidós, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado JORGE ISABEL OSORIO CACERES, se entere del juicio especial hipotecario promovido por licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en calidad de apoderados generales para Pleitos y Cobranzas de "Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, interpuesto en su contra, del expediente 722/2022, y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADO del juicio especial hipotecario y empezará a correr el término de CINCO DIAS HABLES para que produzca su contestación de la demanda ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejó de contestar.

De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

TERCERO. Se hace saber a las partes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a partir del día trece de enero del dos mil veinticinco, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN, en sustitución de la licenciada ADRIANA DE JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; licenciada en derecho ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ante el secretario de acuerdos licenciado JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en calidad de apoderados generales para Pleitos y Cobranzas de "Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada del volumen (CCCXXI), copia certificada de escritura numero 19034 Copia certificada del quinto Convenio modificadorio; un estado de cuenta; Copia certificada del convenio de prestación de servicios y tres traslado; mediante la cual viene a promover ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JORGE ISRAEL OSORIO CACERES"; quien puede ser emplazado a juicio en RANCHERIA EL LIMON , DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO Y/O CALLE LEON ALEJO TORRES, NUMERO 126, DE LA COLONIA CENTRO , DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA; a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G); de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3192, 3193 y demás aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 3, 16, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 574, 575, 576 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. de conformidad con el numeral 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliados, rubricadas y cotejados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto de inicio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el demandado, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con residencia en esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos de la hipoteca.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el cursante, estas se reservan para ser proveídos en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tienen a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos, en términos de los artículos 131, Fracción VI Y 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, única y exclusivamente en el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para solicitar de forma verbal y tomar fotografías de las actuaciones judiciales a los licenciados MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA, ASUNCION GERARDO RICARDEZ FRIAS y JOSE MANUEL NOLASCO AGUILAR.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 1730

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **118/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CONSUELO GRANIEL CORDOVA**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO ubicado en la Prolongación de la calle Emiliano Zapata, Villa Benito Juárez (Campo Magallanes), Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **(252.72m2) doscientos cincuenta y dos metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: en (16.20 m)** dieciséis punto veinte metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez, (antes José Abelardo Rodríguez Córdova)**; **AL SURESTE: en (15.60 m)** quince punto sesenta metros con Prolongación de la calle Emiliano Zapata Emiliano Zapata; **AL SUROESTE: (16.20m)** dieciséis punto veinte metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez**; y **AL NORESTE: en (15.60 m)** quince punto sesenta metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez**.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la ciudadana **CONSUELO GRANIEL CORDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- un contrato Privado de compraventa de Derechos de Posesión, de fecha 12/09/2007.

2º.- una constancia de colindantes CC/036/2024.

3º.- un plano a nombre de Consuelo Graniel Córdova.

4º.- Un certificado de persona alguna de fecha de Prelación 09/Enero/2024.

5º.- Un recibo de Pago Predial de fecha 24/01/2025.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO ubicado en la Prolongación de la calle Emiliano Zapata, Villa Benito Juárez (Campo Magallanes), Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **(252.72m2) doscientos cincuenta y dos metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: en (16.20 m)** dieciséis punto veinte metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez, (antes José Abelardo Rodríguez Córdova)**; **AL SURESTE: en (15.60 m)** quince punto sesenta metros con Prolongación de la calle Emiliano Zapata Emiliano Zapata; **AL SUROESTE: (16.20m)** dieciséis punto veinte metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez**; y **AL NORESTE: en (15.60 m)** quince punto sesenta metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez**.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **118/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a la colindante de dicho predio, **MARIA ELENA CORDOVAGOMEZ, quien tiene su domicilio en la Prolongación de la calle Emiliano Zapata número 505, Villa Benito Juárez (campo Magallanes) del Municipio de Cárdenas, Tabasco**. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio URBANO ubicado en la Prolongación de la calle Emiliano Zapata, Villa Benito Juárez (Campo Magallanes), Cárdenas, Tabasco, con una superficie total de **(252.72m2) doscientos cincuenta y dos metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: en (16.20 m)** dieciséis punto veinte metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez, (antes José Abelardo Rodríguez Córdova)**; **AL SURESTE: en (15.60 m)** quince punto sesenta metros con Prolongación de la calle Emiliano Zapata Emiliano Zapata; **AL SUROESTE: (16.20m)** dieciséis punto veinte metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez**; y **AL NORESTE: en (15.60 m)** quince punto sesenta metros con propiedad con **María Elena Córdova Gómez.**

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en los Estrados de este Juzgado, toda vez que no existe dicho domicilio en nuestra legislación, se le tiene por señalando LOS TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, autorizando para tales efectos a los Licenciados SARA LOPEZ OSORIO, MARCELA LOPEZ LOPEZ y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ.

Designando como abogado patrono al Licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

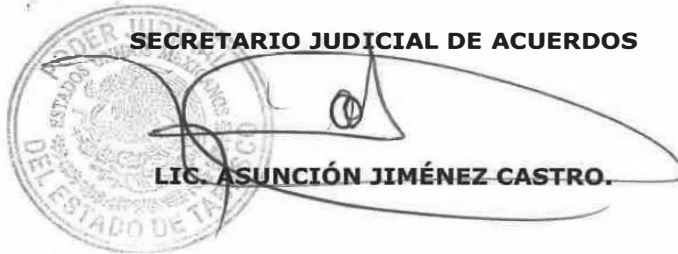
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho, **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1732

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido:

A las autoridades y público en general:

En el expediente **587/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Guadalupe García Collado** y **Sandra Janet García Collado**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 10 de enero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diez de enero de dos mil veinticinco**.

Primero. Por recibido el escrito signado por el representante común de los **abogados patronos** de la parte **promovente**, al que acompaña:

(01) **original de plano de construcción de 22 de noviembre de 2024.**

Con el que, aclara que las colindancias correctas del predio motivo de litis, son:

✚ **Noreste:** en 8.06 metros, con fraccionamiento las brisas.

✚ **Sureste:** en 11.50 metros, con **Aurelia González** antes **Nelly Vázquez**.

✚ **Suroeste:** en 8.00 metros, con **Aurelia González** antes **Margarita Jiménez Avalos**.

✚ **Noroeste:** en 12.50 metros, con **Manuel Jiménez Ramírez** antes **Otilio León Graham**.

No así, las que se indicaron en el punto **segundo** del auto de inicio de **14 de diciembre de 2023**, por las razones que explica el **ocursante**, por lo que se aclara.

Se ordena dar vista con tal aclaración, a los **colindantes**, al **Fiscal del ministerio público adscrito a este juzgado**, y a la **director(a)** del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho y representación convenga.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Asimismo, como lo peticona el **ocursante**, en su escrito de cuenta y el de **07 de julio de 2024**, por los motivos que explica, elabórese de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de **14 de diciembre de 2023**.

Debiéndose insertar la aclaración realizada en el punto que antecede.

Queda a cargo de la parte **promovente**, la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto de inicio de 14 de diciembre de 2023** y este auto, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte promovente deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior, con fundamento con el artículo 123 fracción III del índice del Citado Código.

Tercero. Ahora bien, en virtud de lo anterior, glótese *sin efecto legal alguno*, los avisos con oficio **1864** al **1880** y edictos de **10 de junio de 2024**.

Como lo peticona el **ocursante**, se ordena la elaboración de los avisos y edictos, ordenado en el punto **cuarto** del auto de inicio de **14 de diciembre de 2023**, con inserción del punto **primero** de este auto.

Aunado a ello, se ordena girar de nueva cuenta el oficio dirigido al **H. Ayuntamiento Constitucional del Centro de esta ciudad**, ordenado en el punto **quinto** del auto de inicio de **14 de diciembre de 2023**, con la inserción del punto **primero** de este auto.

Queda a cargo de la **promovente**, el trámite de los oficios antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que los entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio 14 de diciembre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de las **promovientes**, al que acompaña:

(01) traslado.

Con el cual, en forma **opositoria**, según computo secretarial que antecede, desahoga la prevención que se le realizó por **acuerdo de trece de noviembre de dos mil veintitrés**.

Asimismo, se aclara que el nombre correcto del **colindante sureste** es **fraccionamiento las Brisas**, como lo hace notar el **ocursante**.

Señala que quien representa los intereses legales del colindante sureste **fraccionamiento las Brisas**, es el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que, se ordena dar entrada a la demanda.

Segundo. Téngase a *Guadalupe* y *Sandra Janet* de apellidos *García Collado*, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial de **03 de noviembre del año que transcurre**, al que acompañan:

- (02) *original y simple de cesión de derecho de posesión de 05 de julio de 1985;*
- (02) *plano original;*
- (03) *certificado electrónico de persona alguna, de 29 de marzo de 2023; y,*
- (04) *traslados.*

Con los que, promueven **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en el interior del Paseo Usumacinta 111, actualmente prolongación Paseo Usumacinta 111, interior 06, colonia Guayabal del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 m² (metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguiente:

Al sureste: en 8.06 metros, con fraccionamiento las Brisas; **al suroeste:** en 11.50 metros con Aurelia González antes Nelly Vázquez; **al noroeste:** en 8.00 metros con Aurelia González antes Margarita Jiménez Avalos; y, **al noreste:** en 12.50 metros, con Manuel Jiménez Ramírez antes Otilio León Graham.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- d) **Manuel Jiménez Ramírez** antes **Otilio León Graham**; como colindante **noreste**, con domicilio ubicado en **prolongación Paseo Usumacinta 109, colonia Guayabal del municipio de Centro, Tabasco.**
- e) **Aurelia González Montejo**, antes **Nelly Vázquez**, como colindante **suroeste y noroeste**, con domicilio ubicado en **calle cerrada de Paseo Usumacinta 113, interior 4, colonia Guayabal del municipio de Centro, Tabasco.**
- f) **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco**, como colindante **sureste**, con domicilio ubicado en **calle Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Estado de Tabasco, C.P. 86035.**

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la demanda y anexos.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieren algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro de esta Ciudad.**

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ **2,074.8** (dos mil setenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Séptimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres** , en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los **dos** or circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el **to** a los **seis** días del mes de **marzo** de dos mil **veinticinco**, en Villah **asco**.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix





No.- 1733

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **129/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GONZALO MADRIGAL FUENTES**, CON FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **GONZALO MADRIGAL FUENTES**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

(01) Convenio de compraventa con fecha nueve de enero del 2002, a nombre de Gonzalo Madrigal Fuentes.

(01) Copia Certificada del certificado de no propiedad, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

(01) Oficio numero CC/DF/27/2024, expedido por la Arq. Cristell Amairani Mendoza Ble.

(01) Constancia catastral número SC/DF/62/2024, expedida por la Arq. Cristell Amairani Mendoza Ble.

(01) Recibo de pago del impuesto predial expedido por la Direccion de recaudación de Finanzas, de Cunduacán, Tabasco.

(01) plano original; y,

(04) copias de traslados.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **GONZALO MADRIGAL FUENTES**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **el Poblado Culico primera sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **895.00 M2. (ochocientos noventa y cinco metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros con Río Cunduacán;

AL SUR: 20.00 metros con Carretera Culico al Ejido Vicente Guerrero;

AL ESTE: 40.00 metros; con Gregorio Pérez Martínez; y al;

OESTE: 45.00 metros con Santos de los Santos Badal (actualmente Carmela Izquierdo Jiménez).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Para que esta autoridad esté en condiciones de notificar a los colindantes, se requiere al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, proporcione el domicilio con características de los colindantes.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda **AL NORTE: 20.00 metros** con **Rio Cunduacán**; **AL SUR: 20.00 metros** con **Carretera Culico al Ejido Vicente Guerrero**; **AL ESTE: 40.00 metros**; con **Gregorio Pérez Martínez**; y al; **OESTE: 45.00 metros** con **Santos de los Santos Badal (actualmente Carmela Izquierdo Jiménez)**; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo; las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y *exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la calle Ramón Mendoza número 122, de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Francisco López Madrigal y Griselda de los Santos Triano Ovando, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados, con cedula profesional numero 2314822, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(11) ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 1734

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que el ciudadano **JUAN DE LA CRUZ CHABLÉ**, promueve ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencia de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **211/2025**, ordenándose fijar los **AVISOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **Juan de la Cruz Chablé**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) original de contrato de compraventa de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, (1) certificado original de persona alguna, (1) oficio original número HAN/DF/CC/0017/2025, y acuse, (2) dos impresiones de recibo de pago predial, (3) tres planos originales y (6) seis traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso Relativo A INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio rústico, constante de 89,857.62 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

1.- **Al Norte:** en tres medidas, 177.70 metros con **Juan de la Cruz Chablé**, 167.45 metros con **Atilano de la Rosa Hernández** y 91.25 metros con **Juan de la Cruz Chablé**.

2.- **Al sur:** En 338.80 metros con **José Jesús de la Cruz Martínez**.

3.- **Al Este:** en 155.14 metros con **Juan de la Cruz Chablé**.

4.- **Al Oeste:** con dos medidas, 130.00, metros con **José Jesús de la Cruz Martínez** y 177.20 metros con **Juan de la Cruz Chablé**.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a).- Al señor **José Jesús de la Cruz Martínez**, con domicilio ubicado en el poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco.

b).- Al señor **Atilano de la Rosa Hernández** con domicilio ubicado en el poblado Tecoluta, Primera Sección de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de

conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **Edictos por Tres Veces Consecutivas De Tres En Tres Días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, así como en los estrados de este Juzgado Primero Civil, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, con todos los insertos necesarios para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **Pertenece o No Al Fondo Legal** de este municipio,

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Francisco López Madrigal**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. La parte promovente señala para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Griselda de los Santos Triano Ovando**, de conformidad con los numerales 137 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA (08) **OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

J.I.O.R.*



No.- 1735

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

C. MARIO PEÑA JIMÉNEZ.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **00081/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **HEBERTO ARELLANO RUIZ**, por propio derecho, en trece de enero del presente año, se dictó un auto de inicio, mismo que a la letra contiene:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al promovente **HEBERTO ARELLANO RUIZ**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en: (1) original de convenio de venta de posesión del quince de septiembre del dos mil diez, (1) original de certificado de persona alguna, (2) original de constancia catastral, (1) impresión de cédula catastral, (1) manifestación única catastral, (1) original de una constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, (1) original de una constancia de posesión, (1) original de una constancia de residencia, (1) original de constancia de no afectación a terceros (1) original y copia de un plano rústico, (1) y (5) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, reclamando las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

EXPOSICIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 fracción II, y 28 fracciones III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **ELDA MARY ARELLANO RUIZ, JOSE ANGEL DE LA CRUZ MARTINEZ, JESUS DE LA CRUZ ZAPATA Y RODRIGO DE LA CRUZ ZAPATA**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en la Ranchería Benito Juárez segunda sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco, y **MELESIO OLAN CORDOVA**, con domicilio ubicado en la Ranchería Huapacal segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quinze días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA BENITO JUÁREZ PRIMERA SECCIÓN DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie catastrada de 02-39-87.13 hectáreas**, (dos hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, trece fracciones), con tres construcciones con las siguientes medidas y colindancias: al

NOROESTE: en cuatro medidas : 22.80 metros con carretera B. Juarez 1ª. 77.20 metros con **ELDA MARY ARELLANO RUIZ**, 19.00 metros y 275.80 metros con **JOSE ANGEL DE LA CRUZ MARTINEZ**; **AL NORESTE**: en dos medidas **130.80 metros con ELDA MARY ARELLANO RUIZ**, 70.80 metros con **JOSE ANGEL DE LA CRUZ MARTINEZ**; **AL SURESTE**: en cuatro medidas 63.75 METROS CON **JESUS DE LA CRUZ ZAPATA**, 290.00 metros con **RODRIGO DE LA CRUZ ZAPATA**, 123.60 metros y 3.00 metros con **MELESIO OLAN CORDOVA**; **AL SUROESTE**; en 114.00 metros con **MELESIO OLAN CORDOVA**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEÑALANDO DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES Y ABOGADO PATRONO.

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 1 de la calle Nicolas Bravo de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, a quien se le tiene por reconocida tal personalidad, por tener inscrita su cédula profesional en los libros que para tal efecto se llevan en este juzgado.

CONSULTA DE EXPEDIENTES.

que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica

y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten

Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto

en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNANDEZ** PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JUANA LÓPEZ HERNANDEZ



No.- 1736

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **080/2025**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANDREA NAJERA MOTA**, en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]"

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **ANDREA NAJERA MOTA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- *Original de convenio de venta de posesión;*
- *Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad de esta municipalidad;*
- *Cedula Catastra;*
- *(2) Constancias;*
- *Original de Manifestación de Catastro de esta municipalidad;*
- *Constancia de Posesión;*
- *Constancia de Residencia;*
- *Plano del predio a nombre de ANDREA NAJERA MOTA y;*
- *Traslado;*

con los que promueve juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los

artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ JIMÉNEZ y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ**, todos con domicilio en la Ranchería Chacalapa Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código

de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA CHACALAPA PRIMERA SECCIÓN, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, **con una superficie de 2,523.70 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL SUROESTE:** 59.70 metros, con **CALLEJÓN DE ACCESO, AL NOROESTE:** 73.60 metros, con **ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, NORESTE:** 16.60 metros, con **MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ JIMÉNEZ** y **37.00** metros, con **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ** y **AL SURESTE:** 43.00, metros con **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ** y **28.00** metros, con **CALLEJÓN DE ACCESO, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el numero uno de la Calle Nicolás Bravo, Jalpa de Méndez, Tabasco, y a través de la aplicación WhatsAspp **914-111-19-37**, y autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones de manera que se glosen del presente expediente a los licenciados **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL** y **GRISelda DE LOS SANTOS TRIANO OVADO**, a quien además faculto para recibir copias simples y certificadas, oficios, exhortos, documentos de valores, tomar fotografías a los acuerdos que se emitan en el presente juicio a través de cualquier medio de reproducción electrónica, revisen el expediente que se integre en el presente procedimiento sin restricción ni limitación alguna; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SEPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser

u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO . Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



No.- 1737

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que la ciudadana **Carmita Sánchez Frías**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **332/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que copiado a la letra dice:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita es de decirle que el mismo se encuentra elaborado con fecha veintitres de octubre de dos mil veintitres, sin embargo de la revisión al mismo, se advierte que la fecha de elaboración del mismo es del año antepasado, en consecuencia elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de inicio de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, en los términos que allí se ordena y el presente proveído.

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como **CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS** y **ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS**, y como **CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, constante de dos fojas, (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como **CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS** y **ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS**, y como **CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) plano original de fecha agosto de dos mil trece a nombre de **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) certificado de persona alguno, firmado electrónicamente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno con número de volante 171747, (1) copia simple del oficio número CCM/0097/2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, (1) copia simple del oficio numero SG/RPP/709/2021 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, con número de volante 171747, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, y (6) traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros**, con **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS**; al **SUROESTE: 19.00 metros**, con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE**, al **SURESTE: 7.56 metros**, con **JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARIA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, **11.70 metros** con **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, **18.60 metros** con **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ**; al **NOROESTE: 37.89 metros** con **BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pomenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **96.22 x 20= 1,924.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros**, con **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS**; al **SUROESTE: 19.00 metros**, con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE**, al **SURESTE: 7.56 metros**, con **JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, **11.70 metros** con **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, **18.60 metros** con **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ**; al **NOROESTE: 37.89 metros** con **BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros**, con **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS**; al **SUROESTE: 19.00 metros**, con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE**, al **SURESTE: 7.56 metros**, con **JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, **11.70 metros** con **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, **18.60 metros** con **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ**; al **NOROESTE: 37.89 metros** con **BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS**, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Como lo solicita la actora **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ y BERTA SÁNCHEZ FRÍAS**, con domicilios en la **Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros**, con **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS**; al **SUROESTE: 19.00 metros**, con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE**, al **SURESTE: 7.56 metros**, con **JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, **11.70 metros** con **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, **18.60 metros** con **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ**; al **NOROESTE: 37.89 metros** con **BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS**, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de

conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE**, notifíquese a la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Cerrada del Camionero número 19, colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros**, con **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS**; al **SUROESTE: 19.00 metros**, con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE**, al **SURESTE: 7.56 metros**, con **JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, **11.70 metros** con **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, **18.60 metros** con **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ**; al **NOROESTE: 37.89 metros** con **BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Toda vez que el domicilio de la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **96.22 x 20= 1,924.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, LILIANA VÁZQUEZ SÁENZ** así como los pasantes en derecho **ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VINAGRE, DANIELA BERDON PÉREZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ Y CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el correo electrónico **fermin.contreras.sanchez@hotmail.com**, así como por el número telefónico **9932001133**, y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pomenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial **GUSTAVO HERNANDEZ FRIAS**, cuenta con número de celular **99-31-90-37-49** y su correo institucional es **gustavo.hernandez@tsj-tabasco.gob.mx**.

Asimismo, se le tiene a la ocursoante, designando como sus abogados patronos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ** y **JORGE AVENDAÑO GARCÍA**, y como representante común al primero de los mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Citado Ordenamiento Legal invocado, toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Y como lo solicita la promovente, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, del (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como **CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS** y **ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS**, y como **CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) plano original de fecha agosto de dos mil trece a nombre de **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) certificado de persona alguno, firmado electrónicamente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno con número de volante 171747.

DECIMO CUARTO. Se requiere a la promovente **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, y a los colindantes **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS**, **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS** y **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ** y **ARIX MARTÍNEZ PÉREZ** y **BERTA SÁNCHEZ FRÍAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado

internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(14) CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX.



No.- 1738

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 0782/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNANDEZ, con fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN CÁRDENAS, TABASCO. A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Certificado de Persona Alguna, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.
- 2.- Constancia del Departamento de Catastro, con la que se acredite a nombre de quien aparece catastrado el predio Urbano.
- 3.- Cedula Catastral.
- 4.- Certificado de Búsqueda de Propiedad.
- 5.- Dos Planos en Copia simple.
- 6.- Escrito de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.
- 7.- Formato Único de Manifestación, Dirección de finanzas, subdirección de catastro.
- 8.- Un recibo de pago de impuesto predial urbano 2024, por la cantidad de \$857.00.
9. Cuatro recibos de pago de impuesto predial.
- 10.- Cinco copias de identificación Personal.

Promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Avenida Benito Juárez, de la colonia Ingenio Presidente Benito Juárez de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie 111 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 20 metros con propiedad de NELLY GARDUZA

Al Sur 20 metros, Con la Delegación Municipal;

Al Este 5.55 metros con propiedad de BETY GERÓNIMO RAMOS

Al Este 5.55 metros con Avenida Benito Juárez.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Désele la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Al Subdirector de Catastro Municipal, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Así como respecto a los colindantes.

Al Sur 20 metros, Con la Delegación Municipal;

Al Este 5.55 metros con Avenida Benito Juárez.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recibase la información testimonial de los ciudadanos PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, VERÓNICA DE DIOS MANUBES y MAGDA MARISELA CASTILLO MONTERO, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes NELLY GARDUZA, con domicilio en ANDADOR MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA NUMERO 2, DE LA COLONIA INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

BETY GERÓNIMO RAMOS, con domicilio ubicado en el ANDADOR JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ NUMERO 1, DE LA COLONIA INGENIO BENITO JUÁREZ, DE CÁRDENAS, TABASCO.

Haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se requiere al promovente JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, para que exhiba cuatro juegos más de su demanda inicial, con su respectivos anexos, para los efectos conducentes.

Séptimo. Asimismo se requiere al promovente JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, aclare, manifieste o diga que persona es el colindante del lado (OESTE), ya que en su demanda inicial no lo proporciona.

Octavo. En consecuencia, se reserva lo ordenado en los puntos, segundo, tercero, cuarto y quinto de autos, del presente auto..

Noveno. Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones en la calle Tomas Garrido Canabal 103, colonia Centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando a la licenciada RAQUEL SASTRE GÓMEZ, para revisar el expediente tomar apuntes, recibir copias, tomar fotografías, y las notificaciones sean a través de WhatsApp a los números telefónicos 993 281 00 17 y 937 141 10 54, y a la ciudadana KASSANDRA XITLALIC DE LA CRUZ DE DIOS, para recibir notificaciones, checar el expediente, tomar apuntes, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 133, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Decimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo primero. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y para ello exhibe cuatro juegos más de su demanda inicial y anexos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales.

Segundo. Por otro lado, se tiene al promovente JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS HERNÁNDEZ, haciendo del conocimiento de esta autoridad que el colindante del lado OESTE, es la Avenida Benito Juárez de la colonia Ingenio Presidente Benito Juárez de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una medida de 5.55 metros, y con ello da cumplimiento a lo solicitado en el punto séptimo del auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, ya que por un error involuntario en su demanda inicial manifestó doble veces el lado Este. Lo que se le tiene por hecho para los efectos legales.

Por lo que dicho colindante debe ser incluido en el oficio ordenado en el punto tercero del auto de inicio, para que informe si el colindante del lado OESTE, y que resulta ser la Avenida Benito Juárez, de la colonia Ingenio Presidente Benito Juárez de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una medida de 5.55 metros, forma parte del fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el promovente, que de acuerdo, al punto decimo del auto de inicio, téngasele por reservado sus datos personales.

Cuarto. En consecuencia de lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de inicio.

Quinto. Túrnese los autos a la fedataria judicial adscrita, para los efectos de que notifique personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Al Subdirector de Catastro Municipal, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

A los colindantes NELLY GARDUZA, con domicilio en ANDADOR MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA NUMERO 2, DE LA COLONIA INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

BETY GERÓNIMO RAMOS, con domicilio ubicado en el ANDADOR JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ NUMERO 1, DE LA COLONIA INGENIO BENITO JUÁREZ, DE CÁRDENAS, TABASCO.

Entregándole una copia de la demanda para los efectos legales.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 1755

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Erika Guadalupe de Jesús Pérez Pérez.

En el expediente 266/2023, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por el licenciado Gerardo Javier Valencia Cámara, apoderado general para pleitos, cobranzas y asunto judiciales de la negociación mercantil denominada **Operadora Mercantil del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con nombre comercial (OMSSA S.A. de C.V.), contra Erika Guadalupe de Jesús Pérez Pérez, deudora; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 20 de marzo de 2025-

“...Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a *veinte de marzo de dos mil veinticinco*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte actora.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales que obran en autos e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada Erika Guadalupe de Jesús Pérez Pérez, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, se ordena notificar y emplazar a la mencionada demandada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **08 de junio de 2023**, los autos de **12 de enero de 2024**, **08 de mayo de 2024** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, frente al **Centro Recreativo de Atasta**, exactamente frente a la **Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas; **advertida** que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 08 de mayo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Como lo solicita, de conformidad con el artículo 1071, del Código de Comercio aplicable, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a la demandada **Erika Guadalupe de Jesús Pérez Pérez**, en su centro de trabajo **Jardín de niños Jorge Eddier Sosa Espadas**, ubicado en la **r/a Santa María; Jalpa de Méndez, Tabasco**, en términos del auto de inicio de **08 de junio de 2023**, con inserción y notificación de los autos de **23 de octubre de 2023, 12 de enero de 2024** y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, hecho que sea lo anterior devuelva a este juzgado.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte **promovente**, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligencia ordenada.

De no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio multa hasta de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) acorde a lo dispuesto en el precepto 1067, bis fracción II del Código de Comercio aplicable.

Segundo. Se le autoriza al **ocursante** para que las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, se le puedan realizar en los correos electrónicos **mfrodriguez@gmail.com**. y **dianygarcia76@gmail.com**. y/o a los números de teléfonos móviles para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-34-80-11** y **99-32-76-44-34**.

Asimismo, el **promovente** deja **sin efecto** legal alguno, el correo electrónico **juridicoomssa@hotmail.com** y el número de teléfono **99-31-66-98-26**.

Se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Roció del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 12 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **doce de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**, al que acompaña:

(01) traslado.

En consecuencia, **elabórese** el exhorto ordenado en el auto de **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, al(a) Juez(a) Civil en Turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, con inserción de este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 08 de junio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **GERARDO JAVIER VALENCIA CÁMARA**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos, Cobranzas y Asunto Judiciales de la Negociación Mercantil denominada **OPERADORA MERCANTIL DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con nombre comercial (OMSSA S.A. DE C.V.), personalidad que acredita y se le reconoce, en términos de la copia certificada de la acta número 82 (ochenta y dos), de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **FERNANDO VALES TENREIRO**, Titular de la Notaría Pública número Diecinueve, de la ciudad de Mérida, Yucatán, la cual **contiene el acto jurídico de:** Poder general, para pleitos y cobranzas, y demás actos judiciales; **con su escrito de demanda y documentos anexos**, copia fotostática simple de cédula de identificación fiscal a nombre de **OPERADORA MERCANTIL DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con nombre comercial (OMSSA S.A. DE C.V.); copias fotostáticas simples de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral y de Constancia de Situación Fiscal a nombre de **GERARDO JAVIER VALENCIA CAMARA**; copia fotostática simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de Constancia de la Clave Única de Registro de Población, de la Constancia de Situación Fiscal y de la cédula profesional número **13032119**, expedida por la Dirección General de Profesiones a nombre de **GUADALUPE ELIZABETH DE LA CRUZ CHABLE**; copia fotostática simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de Constancia de la Clave Única de Registro de Población, de la Cedula de Identificación Fiscal y de cédula profesional

número 11843658, expedida por la Dirección General de Profesiones a nombre de **JESSICA JUNNELLIE HERNÁNDEZ GARCÍA**; original y copia fotostática simple de contrato de fecha veinte de febrero de dos mil veinte; original de recibo de dinero por la cantidad de: **\$46,416.00** (Cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional); **CONTRATO DE MUTUO EFECTIVO** celebrado por **Operadora Mercantil del Sureste, S.A. de C.V.** y **ERIKA GUADALUPE DE JESÚS PEREZ PEREZ**; copia fotostática simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos a nombres de **ERIKA GUADALUPE DE JESÚS PEREZ PEREZ**; original y copia fotostática simple de pagaré por la cantidad de **\$46,416.00** (Cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) y un traslado, con los que promueve **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de **ERIKA GUADALUPE DE JESUS PEREZ PEREZ**, en su calidad de deudora, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en Carr. Vhsa a Nacajuca km. 16/5 R/A Arrollo C.P. 86220 Nacajuca, Tabasco o en su Centro de Trabajo J.N. Jorge Eddier Sosa Espadas en la R/S Santa María, Jalpa de Méndez, Tabasco.

Queda supeditado el domicilio ubicado en el Centro de Trabajo de **ERIKA GUADALUPE DE JESUS PEREZ PEREZ**, hasta en tanto se haya agotado el domicilio particular.

De quien reclama el pago de las siguientes prestaciones:

“A). El pago por la cantidad que asciende a un total de **\$46,416.00** (Cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 Moneda Nacional), de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), que en concepto de suerte principal derivado de un (1) pagare suscrito en favor de la empresa denominada **OPERADORA MERCANTIL DEL SURESTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, documento que se anexa como base de la acción firmado por la demandada donde se comprometía a pagar dicho pagare, no se señaló fecha de vencimiento, por lo que se debe de considerar pagadero a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley General de Títulos de Crédito, para que se le requiera el pago y en caso de negativa el embargo de bienes suficientes para garantizar la suerte principal y demás prestaciones

Así como las demás prestaciones señaladas con los incisos **B), C) y D)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1061 fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 del Código de Comercio en vigor, y 152, 170, 174, y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la demandada, para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguensele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

Hecho lo anterior, con las copias de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante este Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como para contestar la demanda y ofrecer pruebas, **apercibido** que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le declarará en rebeldía, de conformidad con los numerales 1078, 1396 y 1399, del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, **requiérase** a la demandada para que en igual término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, **advertida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los **estrados** de este Juzgado, acorde a lo dispuesto en el precepto 1068 fracción III, del Código de la materia.

CUARTO. De igual forma, **requiérase** a la enjuiciada para que en igual término exhiba original o copia fotostática simple de su **identificación oficial, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)**, o manifieste si cuenta o no con R.F.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción IV, y V, del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

QUINTO. Advirtiéndose que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 1071, del Código de Comercio aplicable, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento al presente proveído; quedando facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada, haga uso de las medidas de apremio en caso de ser necesario, habilite días y horas inhábiles al actuario judicial, con fundamento en lo previsto en el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 1072, párrafo VIII, del Código de Comercio en vigor.

Adjúntese al exhorto a enviar traslado correspondiente, debidamente sellado, cotejado y certificado por esta secretaría.

Queda a cargo del promovente el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría a realizar los trámites para la elaboración del exhorto ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Asimismo en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste,

regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciarían no se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 1072, del Código de Comercio en vigor.

De igual forma, se apercibe a la parte actora, que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de acta número 82 (ochenta y dos), de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; original de contrato de fecha veinte de febrero de dos mil veinte; original de recibo de dinero por la cantidad de **\$46,416.00** (Cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional); original de **CONTRATO DE MUTUO EFECTIVO** celebrado por **Operadora Mercantil del Sureste, S.A. de C.V.** y pagaré original por la cantidad de **\$46,416.00** (Cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), quedando en autos copias fotostáticas de los mismos para mayor constancia.

OCTAVO. A petición del promovente hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DECIMO. El promovente **señala** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Plaza Morett, local 5 y 6, Av. Gregorio Méndez Magaña, número 1202, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; señalamiento que se le tiene hecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 1069 del Código de Comercio reformado.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto de la designación de abogadas patrono que realiza el ocurso, a favor de las licenciadas **JESSICA JUNNELLIE HERNÁNDEZ GARCÍA** y **GUADALUPE ELIZABETH DE LA CRUZ CHABLÉ**, con números de cédulas profesionales **11843658** y **13032119**, dígasele que no obstante que la legislación mercantil no rige esa figura jurídica, se le tiene por autorizadas en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, quienes deberán exhibir su **respectiva** cédula profesional en las diligencias en que intervengan, en el entendido que de no hacerlo así, perderán las facultades que le confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se les tendrá como autorizadas para oír y recibir citas y notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, el ocursoante designa como representante común a la licenciada **JESSICA JUNNELLIE HERNÁNDEZ GARCÍA**; designación que le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con artículo 1060 del Código de Comercio, aplicable al presente asunto.

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico **juridicoomssa@hotmail.com** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-66-98-26** de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO QUINTO. Se invita a las partes para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEXTO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada ANA LILIA OLIVA GARCIA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veinticuatro** del mes de **abril** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.





No.- 1756

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS

En el expediente número **195/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** promovido por los licenciados **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS y/o LUCIANO RUIZ LÓPEZ y/o JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI**, en contra de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, en doce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado al **licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se localizó al incidentado **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, en el domicilio señalado por la parte incidentista, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese al incidentado **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, hágase saber al incidentado en mención, Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho

término contará con **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido el escrito de demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndoseles por contestado el incidente en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"Inserción de auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Como está ordenado en el punto único del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, a solicitud del licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad de conformidad con los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357 y 1358, con el escrito incidental dese trámite al **INCIDENTE DE PAGO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por consiguiente, córrase traslado al demandado **JESUS ALEJANDRO CANO CARDENAS**, con domicilio ubicado en la calle Cunduacán número 217, Fraccionamiento Sánchez Magallanes, en la colonia Tamulté de esta Ciudad, C.P. 860160, o en el domicilio ubicado en calle Macuspana, edificio 8, departamento 78-A del Fraccionamiento Plaza Villahermosa en esta ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual manera, dentro del mismo término **requiérase** para que señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los **estrados** del Juzgado.

Segundo. De igual forma, el promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle tatúan numero 120 A, en la Colonia del Bosque en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **NOELIA ESPINDOLA HERNANDEZ, JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI, GLADIS GARCIA CORDOVA, ROSALBA DOMINGUEZ SANCHEZ, EDUARDO DE LA FUENTE GARCIA y AYLIN MARICRUZ RAMOS NORIEGA**, autorización que se le tiene por hecha en términos del párrafo penúltimo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor.

De igual manera proporciona el número de teléfono 9932137488 a través de la aplicación de WhatsApp y el correo electrónico gustavo600723@hotmail.com, mismo que se le tiene por hecho a para tales efectos legales correspondientes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, de ante el licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, Secretario Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

AJL*



No.- 1757

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

MARIANA IRETA LAGUNES

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00324/2024 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ROSA LAGUNES GARCIA, PROMOVIDO POR JAVIER GIL GARCIA, EN NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A nueve de abril de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene presente a Javier Gil García, con su escrito de cuenta con el cual viene a solicitar se emplace a Mariana Ireta Lagunes, por medio de edictos; En consecuencia, toda vez que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio de la presunta heredera sin que se haya podido localizar a la misma, como lo solicita el ocurso y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró a la citada heredera, se considera a la presunta heredera Mariana Ireta Lagunes, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la presunta heredera Mariana Ireta Lagunes, por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha presunta heredera que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada.

Apercibida que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese personalmente a Mariana Ireta Lagunes y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la (el) licenciada (o) **Enrique Gómez Cañas**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“...UNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **JAVIER GIL GARCIA** con su escrito de cuenta y como lo solicita gírese los oficios ordenados en el punto seis del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

...se transcribe el punto tercero del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro...

TERCERO. Así mismo, se tiene al promovente **JAVIER GIL GARCIA** con el segundo de sus escritos por medio del cual en cumplimiento al punto cuatro del auto de inicio de fecha ocho de mayo del presente año, proporciona Curp **LAGR530518MMSGRS07** y RFC **LAGR530518U18** de la extinta **ROSA LAGUNES GARCIA**; en consecuencia, gírese los oficios ordenados en el punto tres del auto antes mencionado.

...así mismo, se transcribe el punto seis del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro...

6.- Se ordenan Informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la ciudadana **MARIANA IRETA LAGUNES**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Instituto Mexicano del Seguro Social,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- ❖ Subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio ampliamente conocido.
- ❖ Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.
- ❖ Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores, con domicilio ampliamente conocido
- ❖ Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido
- ❖ Director General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ampliamente conocido

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la ciudadana **MARIANA IRETA LAGUNES**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **veinte días de salario mínimo vigente en el Estado**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 248.93, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,978.60 (cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$248.93 \times 20 = \$4,978.60$ (cuatro mil novecientos setena y ocho pesos 40/100 M.N.).

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**AUTO DE INICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos JAVIER GIL GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- ❖ Copia certificada de acta de defunción número 4274
- ❖ Dos juegos de copas certificadas
- ❖ Tres tralsados

Con los que viene a promover juicio **Sucesorio intestamentario** a bienes de la extinta **ROSA LAGUNES GARCIA**, quien falleció en fecha **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a consecuencia de **NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD 10 DIAS, CANCER DE MAMA 6 MESES, LESION RENAL AGUDA 10 DIAS ENFERMEDAD DE PARKISO 2 AÑOS**, quien tuvo su ultimo domicilio en **FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE CALLE ARRALLAN NUMERO 13 UBICADO EN LA CARRETERA A RIO VIEJO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles

Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3.-Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **ROSA LAGUNES GARCIA**, quien falleció en fecha **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a consecuencia de **NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD 10 DIAS, CANCER DE MAMA 6 MESES, LESION RENAL AGUDA 10 DIAS ENFERMEDAD DE PARKISON 2 AÑOS**, quien tuvo su ultimo domicilio en **FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE CALLE ARRALLAN NUMERO 13 UBICADO EN LA CARRETERA A RIO VIEJO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

4.-Requerimiento

Atento al punto anterior se reservan de girar los oficios ordenados hasta en tanto proporcionen CURP Y R.F.C. de la extinta **ROSA LAGUNES GARCIA**, a fin de evitar homónimas.

5.-Se hace saber la radicación.

Por otra parte, toda vez que el promovente en su escrito de demanda manifiesta que el extinto tuvo cuatro hermanos más, por lo que hágasele saber la radicación del presente juicio a los ciudadanos:

- **LAURA RAQUEL IRETA LAGUNAS**, en el Fraccionamiento Real del Valle Calle Arrallan, numero 13 ubicado en la carretera a Rio Viejo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **FELIPE DE JESUS IRETA LAGUNES**, en el Fraccionamiento Palmitas Edificio 21 Departamento 201, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente que sean legalmente notificados, acrediten con documento idóneo el entroncamiento con el autor de la presente sucesión, y de igual forma deberán señalar domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se ordenan Informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la ciudadana **MARIANA IRETA LAGUNES**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio,

de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102 Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado de Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Instituto Mexicano del Seguro Social,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del Centro,** con domicilio ampliamente conocido.
- ❖ **Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido.
- ❖ Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores, con domicilio ampliamente conocido
- ❖ **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,** con domicilio ampliamente conocido
- ❖ **Director General de la Policía Estatal de Caminos,** con domicilio ampliamente conocido

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la ciudadana **MARIANA IRETA LAGUNES**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **veinte días de salario mínimo vigente en el Estado**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 248.93, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,978.60 (cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **\$248.93 x 20 = \$4,978.60 (cuatro mil novecientos setena y ocho pesos 40/100 M.N.)**.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

7. Requerimiento.

Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, CURP o en su caso el R. F. C., de la ciudadana MARIANA IRETA LAGUNES, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Se reservan de girar los oficios señalados en el punto primero de este mismo proveído hasta en tanto el actor, proporcione los datos antes solicitados.

8.- Se reserva junta de herederos.

Se reserva señalar fecha y hora para la junta de herederos hasta en tanto se dé cumplimiento a lo acordado en el punto que antecede.

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega del acuse de los oficios mencionados en el punto tres del presente proveído, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación

9. Requerimiento.

Se requiere al promovente para que dentro del término de tres días a partir del día en que le sea notificado el presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si existen otros herederos con derecho a heredar, de conformidad con el artículo 618 del código de procedimientos civiles en vigor.

10. Domicilio Procesal.

Señalan los denunciantes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el inmueble ubicado en **la Casa marcada con el número 105 de la calle Ayuntamiento de la colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, poporcioaad numero de celular 99-31-70-92-26**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

11. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12. Ley De Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FELIX GARCIA**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.





No.- 1758

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EFECTOS DE NOTIFICAR A: HECTOR OROZCO KRAUSS y EDEN MOHENO ROSADO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **689/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; EN CONTRA DEL CIUDADANO **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO; EN TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los acreedores reembargantes **HECTOR OROZCO KRAUSS y EDEN MOHENO ROSADO**, se declara que esta es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **HECTOR OROZCO KRAUSS y EDEN MOHENO ROSADO**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés y del presente proveído.

TERCERO. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en al artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

CUARTO. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se
provee.

Primero. Por presentada la licenciada **ADA MILAGROS
LURIA RUEDA**, apoderada general de la parte actora, con el
escrito que se provee, mediante el cual exhibe original de
un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el
que se agrega a los presentes autos para los efectos legales
correspondientes.

Segundo. Así también, el ocursoante manifiesta que existen
los siguientes acreedores reembargantes:

- Ciudadano **EDEN MOHENO ROSADO**, con domicilio para ser
notificado en CALLE CERRADA JONUTA NUMERO 04
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA, DE LA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- Ciudadano **HECTOR OROZCO KRAUSS**, con domicilio para
ser notificado en el DEPARTAMENTO 404, DEL EDIFICIO B-
2 DEL CONJUNTO HABITACIONAL USUMACINTA DE ESTA
CIUDAD.

En consecuencia de lo anterior, tórnese los presentes
autos a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado, para que
proceda a notificar a los acreedores **EDEN MOHENO
ROSADO** y **HECTOR OROZCO KRAUSS**, en los domicilios antes
señalados, sobre el estado de ejecución que guarda el
presente juicio, haciéndole saber que tiene un término de

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten si desean intervenir en la subasta del bien inmueble dado en garantía, y en caso de que así lo desee, lo anterior de conformidad con lo establecido en los 433 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo se les hace saber que podrán intervenir en la diligencia de remate.

Requírase a los acreedores en mención para que en el mismo término señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, en caso de no hacerlo, se les señalará como domicilio para tales efectos, las listas que se fijan en los estrados de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tercero. Por último, autoriza para oír y recibir citas, notificaciones y documentos a la ciudadana ALEJANDRA ANGELICA JIMENEZ TLAPALE, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH



No.- 1759

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

C. DANIEL OVANDO FLORES.

Se les hace de su conocimiento que en el Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinario y Moratorios, derivado del expediente número **009/2014**, **RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la promovido por la Licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, DEMANDADO DANIEL OVANDO FLORES**, en veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos que en sus puntos de interés copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la Licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en virtud de que de autos se tiene que ya fueron agotados los domicilios para notificar y emplazar al demandado **DANIEL OVANDO FLORES**, del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, sin resultado positivo; por lo que con fundamento en los artículos 131 Fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al citado **INCIDENTADO**, en términos del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y el presente proveído por **EDICTOS**, que se deberán publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **cuarenta días hábiles siguientes** al de la ultima publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado y ser emplazado a juicio del presente incidente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes, deberá dar contestación al mismo, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda incidental que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que dentro de ese mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, estas le surtirán efecto por medio de la lista que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha, téngase a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada legal de la **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERÉS ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra de **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFANII GRANIEL ARELLANO**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92, 98, 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFANII GRANIEL ARELLANO**, con domicilio ubicado en el número 14, manzana XI. de la calle Jazmín del Fraccionamiento denominado “Blancas Mariposas” de la Ranchería Quintín Arauz del municipio de Paraíso, Tabasco. para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolo, además, para que en igual término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en *la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia Rovirosa de esta Ciudad capital, domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio en la periferia de esta ciudad* y autoriza para tales efectos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIANA ESTEBAN BAMBILLA ARIAS, MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.



No.- 1760

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 506/2023, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como nueva cesionaria de los derechos de crédito y litigioso, en contra de SERGIO ALONSO PERALES MORALES en su carácter de acreditado y BRENDA ISABEL SALAZAR MATA en su carácter de obligada solidaria y garante hipotecaria, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. De los cómputos secretariales visibles a foja cuatrocientos sesenta y nueve, y del que antecede se advierte que el término concedido a los demandados SERGIO ALONSO PERALES MORALES y BRENDA ISABEL SALAZAR MATA, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, así como a los acreedores reembargantes, BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD CREDIX GS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO ALTOZANO, S.A.P.I. y/o ALTOZANO EL NUEVO TABASCO S.A., DE C.V., para que manifiesten si desean intervenir en la subasta del inmueble hipotecado, designar perito valuador, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ha fenecido, sin que de autos se observe lo hicieran, con fundamento en los artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Asimismo, al no haber señalado domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, los acreedores reembargantes BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD CREDIX GS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y SOCIEDAD MERCANTIL GRUPO ALTOZANO, S.A.P.I. y/o ALTOZANO EL NUEVO

TABASCO S.A., DE C.V., con fundamento en el artículo 137 del mismo ordenamiento, se les señala como domicilio para tal fin, las listas del juzgado, hasta en tanto no señalen otro domicilio.

TERCERO. Se tiene por presente al actor licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderada legal de DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$2'155,000.00 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad de los demandados SERGIO ALONSO PERALES MORALES y BRENDA ISABEL SALAZAR MATA, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 19,613 de fecha quince de septiembre del año dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

Predio identificado como clúster 5 (seis), manzana 03 (tres), lote 10 (diez), macrolote 34 (treinta y cuatro), ubicado en la calle circuito valle 6 (seis) del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Tabasco", ranchería Coronel Traconis del

municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 119.00 m² (ciento diecinueve metros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 7.00 metros con calle Circuito valle 6 (seis); al Noroeste: 17.00 metros con lote 09 (nueve); al Sureste: 17.00 metros con lote 09; al Suroeste: 17.00 metros con lote once; y al Suroeste: 7.00 metros, con Arturo Priego Pérez, documento inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco en el municipio de Centro, Tabasco, bajo partida 5107661, folio real 285972.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$2'155,000.00 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda y que acepte las condiciones de esta.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



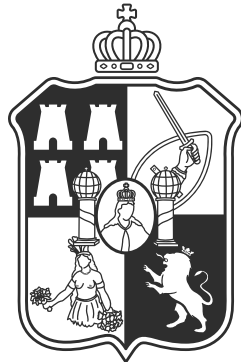
Secretaria Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. 506/2023
Jaad

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1691	NOTARÍA PÚBLICA No. 13 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARGARITA PORTILLA GONZÁLEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 1724	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN DE PLENA EXP. 253/2024.....	3
No.- 1725	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 751/2023.....	7
No.- 1726	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS EXP. 374/2023.....	10
No.- 1729	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 722/2022.....	14
No.- 1730	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 118/2025.....	17
No.- 1732	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 587/2023.....	20
No.- 1733	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 129/2025.....	25
No.- 1734	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 211/2025.....	29
No.- 1735	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00081/2025.....	32
No.- 1736	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 080/2025.....	38
No.- 1737	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 332/2022.....	44
No.- 1738	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0782/2024.....	50
No.- 1755	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 266/2023.....	54
No.- 1756	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 195/2018.....	63
No.- 1757	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00324/2024.....	66
No.- 1758	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 689/2018.....	73
No.- 1759	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 009/2014.....	78
No.- 1760	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 506/2023.....	81
	INDICE.....	85



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: HhTNebPBJTU0Oyd0KfyDrby/SVLOJEFNn8ddZH/wAQmmR7nyjfsVHoCgatQ0NF+7Kk/UdSY8
3oKBzIN4y4vyPDheLNodtHoyecPgnHPROsVmMBhj0rAgl+7Ib+Tdo6VjEPgV99ygcRKsLt/l8sTIMAgLh4i66RSZ71V
2+HmJjdUDf03Ap5Ci2dlaJvUIoWiEc+Mmlf81wrbgOp/SP1ION9/Tgh6aXnd0madmYIVv7LyAyZIQJ3aXtIVEKKWcig
KMnnjJ/tEIXIVVdG4L+YNhWJv4zWu5AQ0P2ta/Zyf7hSowA8DwOXsTazi0Ia7s6yjC9PAIJ0pWLA5OiyIK9qH+Yw==